Modifica la ley N°19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con el objeto de dar publicidad a los resultados de las acciones que llevan a cabo las asociaciones de consumidores con ocasión del ejercicio de sus funciones

Boletín N°12123-03

Valparaíso 25 de septiembre de 2018

Fundamentos

El artículo 5° de la Ley N° 19496 señala que "se entenderá por Asociación de Consumidores a la organización constituida por personas naturales o jurídicas, independientes de todo interés económico, comercial o político, cuyo objetivo sea proteger, informar y educar a los consumidores y asumir la representación y defensa de los derechos de sus afiliados y de los consumidores que así lo soliciten, todo ello con independencia de cualquier otro interés."

Por otra parte, el artículo 6° de la mencionada ley, establece que las "asociaciones de consumidores se regirán por lo dispuesto en esta ley, y en lo no previsto en ella por el decreto ley N° 2.757, de 1979, del Ministerio del Trabajo.", asimilando, por tanto, su estructura y organización a las Organizaciones Gremiales y, en consecuencia, de manera supletoria, se encuentran sometidas al régimen de supervigilancia financiera que efectúa el Ministerio de Economía respecto de libros de actas y balances de este tipo de organizaciones.

Ahora bien, el artículo 8° de la ley 19.496 establece las funciones que pueden realizar las Organizaciones de consumidores, estableciendo la representación del interés de los consumidores al señalar en su letra e) "Representar tanto el interés individual, como el interés colectivo y difuso de los consumidores ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas, mediante el ejercicio de las acciones y recursos que procedan"

Cabe señalar, que "Al establecer el legislador ciertas exigencias para que una asociación de consumidores pueda iniciar un procedimiento para la defensa de intereses supraindividuales… introduce un criterio de representatividad adecuada que resulta fundamental en los sistemas anglosajones de las *class actions* y de las *representative actions*, y que otras legislaciones como la brasileña han adoptado con éxito." [1]

Lo anterior, releva la importancia de cautelar este tipo de organizaciones, avanzando en el perfeccionamiento de sus normas de transparencia, para lo cual el solo control de sus actas y balances financieros, resulta absolutamente insuficiente.

Como es de público conocimiento, con fecha 31 de mayo de 2018, en autos caratulados CONADECUS – CMPC TISSUE y OTRO; causa Rol N° C-29214-2015, el 10° Juzgado Civil de Santiago, ordenó dar cumplimiento al fallo que aprobó el acuerdo de compensación entre el Servicio Nacional del Consumidor (Sernac), CMPC, Odecu y Conadecus, en el marco del caso de colusión conocido como "del papel tissue."[2] consistente en el pago de $ 7000.- (más reajustes e intereses a la fecha del pago) producto de los hechos denunciados en el año 2015 que dieron cuenta de actos tendientes a la actuación conjunta de los principales de actores del mercado del papel higiénico para la determinación de su precio de venta y cuotas de mercado.

Ahora bien, como resultado de su gestión, las Organizaciones de Consumidores recibieron montos importantes como "reembolso de los gastos de asesorías profesionales -legales y económicas- en que ambas organizaciones incurrieron en el contexto de las demandas y acciones en contra de las compañías coludidas."[3]

En efecto, según versiones de prensa[4], La Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (Conadecus) y la Organización de Consumidores y Usuarios (Odecu) recibieron el pasado 15 de septiembre, en conjunto, cerca de $2.795 millones (unos US$4 millones) de parte de la

[1] https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502010000200009

[2] Fuente www.poderjudical.cl

[3] Fuente: https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/09/25/colusion-del-papel-tissue-organizaciones-de-consumidores-recibieron-4-millones-de-dolares/

[4] Fuente: https://www.latercera.com/pulso/noticia/organizaciones-consumidores-recibieron-2-795-millones-mediacion-caso-tissue/329467/

Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones (CMPC), en el marco del proceso compensatorio por la colusión del papel tissue.

Resulta evidente, que el legislador al momento de dictar la denominada Ley del Consumidor, no previó este tipo de situaciones, las cuales al tener como causa el interés público comprometido requieren de un tratamiento especialmente cuidadoso de manera de no afectar la confianza en este tipo de instituciones.

IDEA MATRIZ.

En razón de lo anterior, el presente proyecto pretende profundizar, el principio de transparencia que subyace al actuar de las Organizaciones de Consumidores, en particular, respecto de los resultados obtenidos de las labores representación ejercidas por las Organizaciones de consumidores, estableciendo, por tanto, la publicidad del resultado de las gestiones realizadas, así como, del destino de los recursos obtenidos producto de las mismas como por ejemplo: las compensaciones por gastos de juicio o costas que estás instituciones obtengan en el ejercicio de la representación del interés individual, colectivo y/o difuso de los consumidores; lo cual deberá ser informado al Servicio Nacional del Consumidor de Manera Semestral.

Proyecto de ley

Art. Único. - Agregase un nuevo inciso 2° al artículo 8 de la Ley 19.496 que "Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores" con el siguiente tenor:

"Los resultados que las organizaciones de consumidores obtengan de las acciones que lleven a cabo en el marco de las funciones que les autoriza esta ley, serán públicos, así como el destino que se le otorgue a los recursos obtenidos producto de las gestiones realizadas tales como; compensaciones, de cualquier especie, indemnizaciones, costas, entre otras.

El registro de los resultados obtenidos, así como el destino de los recursos que estás gestiones irrogue a las Asociaciones de Consumidores deberá ser informado al Servicio Nacional del Consumidor de manera semestral, quien disponiblizará esta información mediante los canales de comunicación pública que corresponda"

SEBASTIAN TORREALBA

DIPUTADO